

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE  
EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y  
LA AGENCIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA AGENCIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANATEL) DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en lo adelante denominadas "Partes",

**Considerando** los lazos de amistad establecidos entre la República Dominicana y la República Federativa del Brasil, y las relaciones privilegiadas entre los dos países, resultantes de su historia y cultura;

**Teniendo en cuenta** el Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica existente entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado el 08 de Febrero de 1985;

**Teniendo en mente** las oportunidades a aprovechar y los retos a superar para los dos países;

**Decididos** a fortalecer esos lazos también en el campo de las telecomunicaciones, mediante el perfeccionamiento de la cooperación técnica y tecnológica indispensable para el desarrollo de ambos países en esta área estratégica;

**Conscientes** de los beneficios mutuos derivados de este entendimiento, del deber de respeto a los compromisos internacionales y al derecho soberano de ambas Partes de administrar y de reglamentar sus servicios de telecomunicaciones;

**Considerando** el importante papel que los órganos de regulación de las telecomunicaciones de ambos países asumen en la promoción de su desarrollo, en bases justas que garanticen la calidad y el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones;

**Establecen**, por intermedio de este Memorando de Entendimiento, un mecanismo de cooperación técnica e institucional en el campo de las telecomunicaciones, con el propósito de contribuir a su desarrollo en República Dominicana y en Brasil, específicamente en las siguientes áreas:

- a) Convergencia tecnológica y regulatoria;
- b) Acceso universal a servicios de telecomunicaciones;
- c) Supervisión y Control de la prestación de servicios;
- d) Regulación Económica;

n



- e) Redes de telecomunicaciones;
- f) Gestión del espectro de radiofrecuencias;
- g) Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) para el desarrollo;
- h) Certificación de equipos de telecomunicaciones;
- i) Gobernanza de Internet y asuntos correlacionados;
- j) Seguridad Cibernética;
- k) Defensa y protección de los derechos de los usuarios;
- l) Colaboración, cooperación y coordinación en foros internacionales.

La lista de tópicos de interés para la cooperación técnica y institucional mencionada anteriormente podrá ampliarse según el criterio de las Partes, por medio de consultas mutuas; tópicos de interés que no consten en este Memorando de Entendimiento podrán ser propuestos, a medida que sea necesario.

La cooperación prevista en este Memorando de Entendimiento podrá lograrse en las modalidades de entrenamiento y consultoría técnica, a través del envío de delegados de INDOTEL o de ANATEL en misiones técnicas a Brasil o a la República Dominicana, asociadas a las áreas solicitadas.

INDOTEL y ANATEL podrán, adicionalmente, establecer un programa de trabajo, en el cual se detallarán las modalidades y las áreas específicas de cooperación. Ese programa indicará el número de misiones, sus probables períodos de ejecución, los medios necesarios para su implementación, así como eventuales áreas de consultoría.

El programa podrá revisarse anualmente por medio de intercambio de correspondencias entre ambas Partes.

La Administración que envíe a la otra Parte delegados en misión oficial, en el ámbito de este Memorando de Entendimiento, deberá soportar los siguientes gastos, relativos a sus propios delegados:

- a) el sueldo y los beneficios sociales recibidos por los delegados en sus órganos de origen;
- b) los gastos de viaje, ida y vuelta, entre República Dominicana y Brasil, y otros desplazamientos aéreos dentro del país necesarios para la completa ejecución de la misión;
- c) los subsidios de viaje de acuerdo con los valores establecidos por la Administración del país de origen de los delegados;
- d) la asistencia médica necesaria en el caso de accidente o de enfermedad ocurridos durante el periodo de la misión.

La Administración que reciba en su territorio delegados de la otra Parte en misión oficial, en el ámbito de este Memorando de Entendimiento, será responsable por:

- a) planear, organizar y ejecutar actividades de cooperación técnica, que pueden incluir cursos y/o pasantías específicas;
- b) proveer instalaciones, materiales e instructores necesarios a la ejecución de esas actividades;
- c) proveer apoyo logístico necesario a la ejecución de la misión.

Ambas Partes indicarán, para consultorías y entrenamientos, personal propiamente calificado, orientado para transferir el máximo de conocimiento y de experiencia a la otra Parte, que

por su parte designará personal en condiciones de acompañar y asimilar tal transferencia de conocimiento.

Ambas Administraciones asumirán la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por sus empleados.

Las Partes se comprometen a no proporcionar a terceros, sin acuerdo mutuo, los documentos que les sean enviados como consecuencia de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento.

En caso de que las Partes se vean impedidas, por motivo de fuerza mayor, de cumplir las obligaciones emanadas del presente Memorando de Entendimiento, la aplicación del mismo se suspenderá por el periodo que las Partes juzgaren necesario.

El pedido de suspensión de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento se comunicará oficialmente, con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días de la fecha en que la suspensión se deba ejecutar.

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de tres años, renovándose tácitamente, por períodos iguales y sucesivos hasta que cualquiera de las Partes decida denunciarlo. En este caso, la denuncia producirá efecto 60 (sesenta) días después de recibida la notificación.

Hecho en Guadalajara, a los 6 días del mes de octubre del 2010, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.



POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA



POR LA AGENCIA NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES DE LA  
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL